



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Manuel Fernando Pasos Vanegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Litisconsorte Necesaria por pasiva	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
Radicado	05001310502520210048800
Auto interlocutorio N.º	449
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – reconoce personería - ordena vincular litisconsorte por pasiva.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial **de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S., representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con CC. 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J;

Y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga** identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J.

De otro lado, se encuentra que la parte demandada al proponer la excepción previa en contra de la acción incoada, adujo que se presenta la denominada “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, justificando que las pretensiones principales están encaminadas a que se declare que el demandante tiene derecho a que Colpensiones pague a su favor una pensión de jubilación de carácter convencional (artículo 98 convención colectiva 2001-2004); para lo cual, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto 2013 de 2012, le compete su reconocimiento a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, y no a la entidad que se demanda, por lo que solicita se vincule a la presente litis a la Unidad antedicha.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades y en desarrollo de los principios de economía y celeridad procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P, **SE ORDENA VINCULAR** al presente proceso a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se dispone la notificación del auto admisorio de este proceso y de la presente providencia a la entidad vinculada según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad vinculada se surtirá por el Despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Una vez se trabé la litis y se cumplan los términos procesales pertinentes, se continuará con el trámite del proceso.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

manuelfernandopaso@gmail.com
guillermotamayo7@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
palacioconsultores.colp@gmail.com
maryazulu@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 107 del
28/07/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3144b9a9e88796a839b8ee13013765c53fbc576e2c0cb456e2c24950f729623**
Documento generado en 27/07/2022 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>